

Demanda del indio Asencio contra
Ramón Irrazabal y otros
por daños causados a su chacra por animales de éstos.
Con D. J. Juan. 7644 765
N 19 N 35

Vol: 1938

Sección Civil y Judicial.

Nº : 4

Año: 1771

Demanda del indio Asencio contra Ramón Irrazabal y otros
por daños causados a su chacra por animales de éstos.

Folios: 1 al 9

Manda el Indio Alvarado contra
amon Alvarado. Juan Ant. G. G. G.
by Alvarado. Año 1771
con J. J. J. J. 764 765
~~719~~ ~~71327~~ ~~735~~

[Faded handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

Vol: 1938 Facultad Civil y Judicial.

No: 4

Año: 1977

Demanda del señor Anacleto contra Ramón Irizabal y otros
por daños causados a su chacra por envenenamiento de laso.

Folios: 1 a 3

El año de mil y setecientos ochenta y siete
 En el día de Mayo en la Ciudad de México
 yo el Sr. Don Juan de Alarcón y Argüelles Jefe de los
 Alcaldes de primer voto de esta dicha Ciudad
 por el Sr. Don Juan de Alarcón y Argüelles
 y el Sr. Don Juan de Alarcón y Argüelles
 de quienes fueron los años de mil y
 setecientos ochenta y siete y ochenta y ocho
 en virtud del Real Cédula de su Magestad
 de que se sigue de quince de Mayo de mil y
 setecientos ochenta y siete para que se
 cumpla en esta forma por el Sr. Don Juan de Alarcón y Argüelles
 y el Sr. Don Juan de Alarcón y Argüelles con el Sr. Don Juan de Alarcón y Argüelles
 Jefe de los Alcaldes de primer voto de esta dicha Ciudad y el Sr. Don Juan de Alarcón y Argüelles
 de quienes fueron los años de mil y setecientos ochenta y siete y ochenta y ocho
 en virtud del Real Cédula de su Magestad de que se sigue de quince de Mayo de mil y
 setecientos ochenta y siete para que se cumpla en esta forma por el Sr. Don Juan de Alarcón y Argüelles
 y el Sr. Don Juan de Alarcón y Argüelles con el Sr. Don Juan de Alarcón y Argüelles Jefe de los Alcaldes de primer voto de esta dicha Ciudad
 y el Sr. Don Juan de Alarcón y Argüelles de quienes fueron los años de mil y setecientos ochenta y siete y ochenta y ocho
 en virtud del Real Cédula de su Magestad de que se sigue de quince de Mayo de mil y setecientos ochenta y siete para que se cumpla en esta forma
 por el Sr. Don Juan de Alarcón y Argüelles y el Sr. Don Juan de Alarcón y Argüelles con el Sr. Don Juan de Alarcón y Argüelles Jefe de los Alcaldes de primer voto de esta dicha Ciudad
 y el Sr. Don Juan de Alarcón y Argüelles de quienes fueron los años de mil y setecientos ochenta y siete y ochenta y ocho en virtud del Real Cédula de su Magestad de que se sigue de quince de Mayo de mil y setecientos ochenta y siete para que se cumpla en esta forma
 por el Sr. Don Juan de Alarcón y Argüelles y el Sr. Don Juan de Alarcón y Argüelles con el Sr. Don Juan de Alarcón y Argüelles Jefe de los Alcaldes de primer voto de esta dicha Ciudad y el Sr. Don Juan de Alarcón y Argüelles de quienes fueron los años de mil y setecientos ochenta y siete y ochenta y ocho en virtud del Real Cédula de su Magestad de que se sigue de quince de Mayo de mil y setecientos ochenta y siete para que se cumpla en esta forma

...cap. reverendos en la dha. Com. de la dha. ...
judo de fidelidad en la dha. forma de Dios, y esta Com.
midad adeno, y Mando de el dho. Alvarado de ...
dha. y presente de los dho. sabedores de los animales
q. hacen, y an hecho dano en las Cavales por
la parte de la averiguada, y asan, a m. Co.
proves, mando, y fero Cortes.

Juan de Medina
Jesús de Medina

En el valle dho. de ... en dho. día mes, y año. Lo dho.
Caso moxer Juan de Medina Juez de Com. para
ta diligencia prevenida en la Com. ante Com. de
en la dha. villa, y auto por mi proveído mando al
dho. Demandante q. dha. y presente los dho. quienes
sean sabedores de los animales q. han hecho dano en
sus Chacras, y esta Com. m. dha. dho. dho. dho.
lan. el Cap. Miguel Alcaraz Conciator animales
ya siempre en las entor Cavales, y q. otros
Cavaleiros quita sepon de nobrias, y esta Com.
midad mando Com. proveída ante mi y los dho.
dho. Cap. Miguel Alcaraz de quien se ha jurado
q. lo hizo por Dios Nro. Sr., y una señal de Cruz
segun forma de Dios en la dha. et qual p. m. de
verdad de lo q. supiere, y fuere preguntado, y esta
Com. m. dha. Com. proveída por el dho.
Juez de la Causa, y de i. t. n. o. a. C. d. e. d. e. d. e.
ya q. siempre de la dha. Chacra q. esta cortada
Corta de dho. la villa, y la dha. et Cavales
et dho. las lecheros de Ramon dha. dha. dha.
son qualis; un buy ageno q. dha. et dha.
dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha.
Alcaraz, y dha. dha. et Cap. dha. dha.

que estos dichos animales han frequentado en los dichos con-
venales, y personalmente el declarante de faja da-
los Echado de la Capuera, y por tres noches de ombre
dentaron tres lecheras de Juan Antio Moreno, y
notabe mas de lo que lleva declarado, y volviendole
después de su declaración dijo que era ella misma y
ello se afirma, y ratifica bajo el juramento que hizo
y que es de treinta, y un años, y por no haber firmado
su ruego firmo con mi ego y fecho

Fran de Medina

Ayudado del declarante
y por fecho Lorenzo Rodriguez
Fecho de 15

En ocho dias mes, y año de 15 el cho Juan de Comul en
la qual se declara la sujeción de los dichos animales
en el mandado de comparecer a Esteban de Aguirre
cuyo nombre es de Declarante, y estando presente
se recibí juramento que lo hizo por Dios. Mas los
Jenat de Cruz segun forma de Dios en cargo de qual
prometió decir verdad de lo que supiere, y fue en presen-
cia de, y esta conformidad le leyó la Comul de
Juez de la Casa, y de la tenencia entendiéndose dijo que
había echado animales de Canaveal de Indio
cío; el Cap. Miguel Meoras, y son dichos animales
de Ramon Izabal un buey ageno de
el uno de Mexiano Meoras y el otro de el Cap.
2o Meoras, y el mismo Cap. Miguel Meoras
dijo a este declarante que aquellos animales con-
tinuaban echados en el Canaveal de Indio
Indio; y que esto que tobe, y volviendole
esta su declaración dijo de ella entendiéndose
la misma y en ella se afirma, y ratifica bajo el
juramento que hizo, y que es de treinta y

Con misa, y todo
Fran de Medina

Jehan Aquino
Jho Lorenzo Rodriguez
Toledo

En ocho dias mes, y año; do el oho Jue d Corru^m en bi
ta de la maxima de las fox. antecedentes por mi p^ro
cada, y no abiendo mas q^o; para proceder al recon
cimo de los Caxos. et demandante, danos de los Ca
no uxales, y hatacion, nombrae por Jueces al the
m^o. D^o. Fernando de Respedes, y al Cap. D^o. Fernando
Belasques hombres prácticos y de buen zelo, y aviendo
aceptado el nombramiento les recibí juram^{to}. q^o lo hici
eron por Dios, N^{ro}. Señ^{or}, y una señal d^e Cruz, segun fu
made dno en cargo et qual prometieron proceder
fiel, y legalm^{te} en el officio, y esta conformidad,
pate con los ohos, y q^o a la Capuena et Deman
dante, y primeram^{te} les mande reconocer los Ca
xos, y reconocerlos Circulan^{te} todo d^e jaxon q^o los
Caxos no eran suficientes para custodiar los ten
brados por muy de viles, y a riquitados; y conclu
to este reconocim^{to} pasaron al Canaveral, y con
taron los liros, y hallaron ochenta y dos lo tano
de destruido, y el hosado apesdeare el lucro
principal mostrando como muestra la Caxa
elox, y si es chado bien poblado, y la Caxa muy
deboxa y media, y la xaxos los liros, q^o totos on
cho dan en ochenta, y dos q^o; por los Caxos q^o p^ro
aies de tenera para veoreficiencia; y le conclure

... y de p[er]sonas de la ...
... en el oficio p[re]s[en]te, y se ...
... se afianza ...
... y firmaron Conmigo y con

Fran de Me dina

Fernando de Sepedas y con Fernando Belandier

J[os]e Esteban Aguirre

Pedro Jose de Medina

Entho dia, mes, y año de el año de los Comisarios ...
... conduido con las diligencias q[ue] se ...
... mande comparecer a Ramon ...
... Labat, Cap[itan] Lorenzo Maras, y Mariano ...
... y los cite en las personas para q[ue] dentro ...
... natural ocurra en el Juzgado ...
... de la Cañon, y por ausencia de ...
... Monera, q[ue] se halla en el Puerto de ...
... se despache orden para el ...
... y asimismo mande al ...
... al Juzgado, y firmaron con

Fran de Me dina

Lorenzo Maras
Ramon ...

Mariano ...

Pedro ...

los dilig. anteriormente no cuenta
con individualidad de horas se
ha visto entrar los animales en
la chacra de Indio; por tanto
hebre al mismo Cabo Mayor
D. Juan Medina; para que examine
re. Contada de Indio, a los 12 q.
han de dar, haciendo en que
alguna hora, si de día o de noche
han entrado los animales a la
chacra, y de que día son los q.
de día, y quales los q. de noche,
en omisión de pueror alguna
y examine en el campo de Indio
de Indio, y de Indio, y de Indio
de noche los animales, y de Indio
son, a los q. los hayan visto
de noche en el campo, de Indio
quanta noche los hayan visto
suelto por el campo, y de Indio
son los animales. Así mismo
abaxique, si esto se tiene en
los, y odio contra los dueños de
los animales, y para que cause
y de Indio la Indio, y de Indio
ra con unavero de Indio

grande, y fha como conbiniere

Juan de la Cruz

Jos. P. de Lledo Spt. de Medina

Juan Joseph de Arce

En este dho valle, y caudales, y ocho dias de mes de Julio
del dho año; yo el dho Causador Juan de la Cruz
con virtud del decreto de Sr. Jues de la Causa amigable
hecha, y auto por mi proveido mande citar y cite en
suppension al Cap. Lorenzo Meara, Maximo Meara,
Conaj, y a Ramon Anasabal. Comprehendi el en
la diligencia antes de ver, y enterado de la citacion
para el efecto q' es, ediccion por citados, y esta con
formidad mande comparecer al Cap. Meara, y a
Meara, y Chebon de Aguino Jues de la turnada ante
sedente para q' declarasen al dho Sr. mandado
así lo proveyo mande y fha como conbiniere

Juan de la Cruz

Jos. P. de Lledo Spt. de Medina

Jos. P. de Lledo Spt. de Medina

En este dho valle, y caudales, y ocho dias de mes de Julio
del dho año; yo el dho Jues
Comiss. auerado hecho comparecer al Cap. Meara,
Meara, y a Ramon Anasabal. Comprehendi el en
la diligencia antes de ver, y enterado de la citacion
para el efecto q' es, ediccion por citados, y esta con
formidad mande comparecer al Cap. Meara, y a
Meara, y Chebon de Aguino Jues de la turnada ante
sedente para q' declarasen al dho Sr. mandado
así lo proveyo mande y fha como conbiniere

y enmendado de ello telegrafando a los animales
y declarando en consecuencia a los hechos daños en los
chacras de Andrés Argenteo han sido de noventa
o de diez los daños, y a los que siempre han sido
vistos. echos animales de la capuena de Andrés
dijo al Cap. Miguel Alcaraz de mañana que
se considera que amanecido en la chacra
y que eran varias animales, y que solo se sabe
dijo del dicho Miguel Alcaraz y en las
Bacas de San Mateo de Laraobal y de Lorenzo
Alcaraz y de Mariano Alcaraz que no se sabe
por ser de otros dueños. con ser
no se sabe cuando ni de quienes. Pero se
le que si se aparecen otros animales en las
Capuenas inmediatas al dicho Caravaca
dado, y se sabe que muchos animales que se
antes se aparecen en las Capuenas
inmediatas al dicho Caravaca, y que se
reputan y veces amanecen en el campo
pero que no conoce sus dueños. Pero se
le que si el dicho Laraobal en la chacra de las
Bacas de noche y a veces en los días
y que si ellos han sido ovidados por el
Andrés para salvar sus animales, y que
que no se sabe de los telegrafando, y que se
de los lleva declarado y voluentera y se
esta se declara. y en consecuencia de ello
se llama misma en la que se afirma, y que se
baso el juramento que se tiene y firmo con
y que

Yo Juan de los Rios J. P. J. J. J. J.
Yo Esteban Equino J. P. J. J. J. J.

En otro día... Lo el... Com...
declarando...
mande Com... a D. Juan...
beino de los... culpados y...
le... juran... q' la...
nal de que... forma de...
meho decia... q' fueren...
y... el... de...
de... de su... te...
hene noticia de los... q' padece el...
co en... la... q' animales y de...
de... de... y... q' ha...
de los... q' son... los animales...
sino q' son... un...
Cap. Lorenzo... de...
y... de...
Juan Antonio... q' hene...
de... y de... q'...
de... las... q' el...
... a... las...
... de las... y q'...
... y... q' no...
de... de la...
... q'... Cap. Miguel...
... y... estan en...
... con los... de...
... animales y... q' no...
... q'... animales...
... en las... y... los...

los Cuidados y en extension de... y de quicre
son, y resp. q no se de... animales, y q cito
verdad de lo q sobre... y q cito
do se le aleea... y en tenaco de
ello dijo ser ella misma en la q...
y nada se basa... q fha hene ya
es de treinta y ocho... y firmo con mi
señal -

Juan de Medina

Pedro de Medina

En este Valle de Tacuati en diez y siete dias del mes de
Julio de mil setecientos setenta y tres años, yo el...
de las diligencias antecedentes mande comparecer de Oficio a Ma-
riano Fernandez vecino Circunvecino de los Culpados y del
Canaxeral Dañado y presente por ante...
ram. que lo hizo por Dios nro. S. y mia Señal de Cruz
Segun forma de Dio. en Cargo del qual prometio decir
verdad a lo q. supiere y fuere preguntado y siendo
leydo el decreto del S. Juez de la Causa y de su tenor
enterado de la pregunta q. si tenia noticia de los Da-
ños q. padecia el Indio Ascencio en sus Canaxerales
y si quienes son los Animales y Pongos que en varias
Ocasiones vido dentro de varios Animales al Vecindario
amanecian en Dho. Canaxeral pero q. no conocia los Due-
ños y q. este declarame arisara al Cap. Sr. D. Alca-
zar a aquellos Animales q. amanecian en la Chacara
y que esto le consta por vista en Ocasiones q. iba a sa-
car sus papallos del Rincon, donde se ojea Dho. Canaxeral

an de Dⁿⁱ como de Noche. juzgándose que si sare
ne dovia en Capⁿ Mig. Alcaraz, y Esteban Aguirre
tienen algun mal. Remon contra Ramon Juarraba
Lorenzo Alcaraz y Mariano Alcaraz y Responden
Responde que no sare de ningun mal. Remon q. haigan
nido y que es la verdad de lo que sare y heba declarado
siendosele a leer esta su declarati. que la oyo y entendi
y dijo ser ella misma en la q. se afirma y Ratifica
el juram. q. fho. tiene y q. es la edad de veinte y oca
anos poco. mas o menos y firmo con rigo y togo.

Fran^{co} de Me^{de} dina
Mariano Fernandez
Fco. Joseph Canero

En este Dⁿⁱ de en Dⁿⁱ Dias Mes y años. yo el J^u
Comis. en Continuar. de la Sumaria Aborigenat. en
esto entendiendo mande comparecer al Capⁿ Dⁿⁱ Dom^{ing}
Daca recien inmediato a los memorados Culpados y
de Neri Juan q. lo hizo por Dios mo. S. y ma
de Cruz segun forma de Dio. en Cargo al qual prometia
a la verdad de lo q. supiere y fuere preguntado y en
continuidad se le leyó el decreto del Sr. Jues de la C^o
y si sare q. Animales han hecho dano al Canario
de N^{ra} Ascensio. de que Duenos y a que horas
que no sare q. Animales sean, ni que horas lo que
m. sare que los tres D^{os} Culpados como son Ramon
Juarraba, Lorenzo Alcaraz, y Mariano Alcaraz
dan por sus Animales Carnal m. alguna Noche de

Encierran y son muy pocos y que otros muchos Animas
les se apacentan en las Caprinas y en donde se
manviene el dho. Cañareño dignificado y que son de
diferentes Dueños y que las más veces amanece en el
Campo sin ningún Monte y que esto es muy Común
en el Valle q. siempre se padece los Daños y
en quanto a los tgos. declaramos el Cap. Mig. Alcaraz
no corre bien con su herm. Lorenzo Alcaraz q. en
chos años por cierta enemistad que tuvieron y q. es
la verdad de lo q. hera declarado y sabe y volviendosele
a leer esta su declaraz. q. la oyó y entendió y dijo ser
ella misma en la q. se afirma y ratifica bajo juram.
q. fho. tiene y que es de edad de noventa años poco mas
o menos y por su impedim. no firmó y a suuego
m. Test. lo firmo con migo y test.

Yo el Sr. D. Juan de la Cruz

Yo Domingo Caer y por tgo. Tgo. Joseph Juan
Bachin de Turabayn

Yo Pedro de la Cruz de Medicina

En dho. Dia mes y año de el dho. Juez Comd. en vista
de la declaraz. anterior por mi practicado como haciendo
mas tgos. del Osumpto sabido mando q. las dhas. diligen.
se remitan al S. Juez de la Causa para su determinaz.
en just. así lo proveyo y firmo con test.

Yo el Sr. D. Juan de la Cruz de Medicina
Yo el Sr. D. Pedro de la Cruz de Medicina

En este Real de Paraiti en veinte dias del Mes de Julio
mil setecientos setenta y un años. Yo el Juez Comis. no ta
tando de la Sumaria en que Culpa, ni Cargo contra ningun
mas que los Semiculpados que los son el Cap. Lorenzo Alca
Ramón Inarabal, y Mariano Alcaraz, a quienes cite y
de, que de uno de india natural se pongan en el juzgado
S. M. C. hordin. de Seg. voto, para lo que convenir pueda
just. y así mismo cite al Indio Ascencio raje al juzgado
como querellante y firmaron con rigo, y test. = Otro
aparecer en la misma forma a Juan Antonio Moreno
firmo tam. =

M.º Bartholome Fran de Medina, Mariano Alcaraz

Lorenzo Alcaraz Ramon de

Juan Antonio Moreno

En la Ciudad de la Anunciacion de Paraguari
En veinte, y dos dias del mes de Julio de mil setecientos
cientos setenta, y una. El Tenor Alcalde ord.
Juez de esta Caura habiendo visto las diligencias
practicadas sobre esta materia mando de
equidad que paguen treinta y cinco p.º al Indio De
mandante a saber Ramon de Inarabal quince
p.º, Juan Antonio Tio, eno diez p.º y los dos
Alcarazes a cinco p.º Con cui disposicion
Conformaron las partes, y mando
Merced, que sobre esta materia



pongan perpetuo silencio y que el Indio Demer-
dante ponga sus cosas tocadas de modo
que no se oylan nuevas quezellos en el juicio
y lo firmo de que soy fe =

Joseph ^{añadido}
~~añadido~~
ANTONIO

Lucas Diaz Carrasco
es no ppie de ^{on} y Carrasco

que no se hallen nuevas que xellas en el punto
y la firma de que hay fe =

[Large, highly decorative cursive signature]

[Faint, illegible handwritten text]